|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍAS DE ANÁLISIS** | **LEY 1420** |
| 1. *Fecha de sanción/promulgación* | El 8 de julio de 1884 se promulgó la ley 1420, sancionándose el 20 de julio del mismo año, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca.  Fue la primera ley de educación universal, obligatoria, gratuita y laica (o de religiosidad limitada). |
| 1. *Escenario socio- histórico- político en el que se sanciono* | Esta ley se sanciona, en donde existía una población heterogénea culturalmente como consecuencia de las masivas inmigraciones europeas y además analfabeta. Era necesario formar ciudadanos que integraran un Estado en vías de consolidación y que respondieran a un ideal de Nación, a un modelo económico-social y para instalar el orden que permitiera el progreso.  Cuando Julio A. Roca asume su primera presidencia el 12 de octubre de 1880 y crea *el Consejo Nacional de Educación*, este es el órgano destinado a conducir la política para la educación primaria en el ámbito nacional y elige a Sarmiento para presidirlo. Al mismo tiempo, designa a su predecesor, Nicolás Avellaneda, como Rector de la Universidad de Buenos Aires.  El 11 de abril de 1882 se realiza el *primer Congreso Pedagógico* en el país, bajo la presidencia de Roca, con representantes de las provincias y de otros países. Sarmiento fue convocado como presidente honorario del Congreso, pero se negó y lo criticó duramente, ya que él tenía otra idea y su propio proyecto educativo. Ese lugar fue ocupado por Onésimo Leguizamón. Allí se debatieron cuestiones referidas a estrategias didácticas y a si el contenido debía ser común o si debía adaptarse a la clase social de los alumnos o su género. Además, se definieron las recomendaciones para la futura Ley Nacional de Educación. Esta debía ser: común, obligatoria, graduada y gratuita. No hubo acuerdo en cuanto a la laicidad. Los católicos no concebían a la escuela sin contenidos religiosos, en cambio los liberales veían esto como un retroceso. Finalmente, en 1884, se decreta la Ley de Educación Nacional 1420, donde la postura liberal triunfa y la educación, además de gratuita, gradual y obligatoria, también es laica. |
| 1. *Modelo de estado* | Modelo oligárquico liberal: una organización donde sólo participaba el sector dirigente de la sociedad:   * Es un modelo fuertemente excluyente en lo político y en lo económico; * El Estado Nacional asumió la tarea educadora. * Estado liberal estuvo íntimamente vinculado a la posibilidad del desarrollo de sistemas educativos nacionales. * Se plantea como una emancipación del poder político sobre el religioso. |
| 1. *Función/ funciones de la educación* | La función que prima en la ley es la ***función política;*** porque se quería formar al ciudadano argentino, a través de la integración social, la consolidación de la identidad nacional, creación de conductas como por ejemplo un ciudadano sumiso, enseñar higiene, etc.  ***La función económica:*** no se necesita preparar al trabajar, porque los inmigrantes ya venían con conocimientos.  ***La función social:*** la educación cumple la tarea de homogeneizar al pueblo en su función ciudadana, nunca relacionado a la participación política. |
| 1. *Concepto de educación* | Formar ciudadanos, homogéneos que se adapten al modelo de país que se pretendía. Conservando los preceptos de la higiene, rigurosidad y el trabajo. El modelo educativo no atendía a la diversidad ni a las necesidades individuales.  La ley 1420 es una ley de educación primaria, su finalidad es Alfabetizar. |
| 1. *Características/principios generales* | 1. ***Objeto*** (Artículo 1º): La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad. 2. ***Principios político-pedagógicos*** (Artículo 2º)   La instrucción primaria debe ser:   * ***Obligatoria:*** todos los niños de 6 a 14 años debían recibir una educación que consistía en 7 años de escolaridad. * ***Gratuita***: para todo aquel que no podía pagar costo alguno * ***Laica***: permitió que la educación religiosa fuera considerada opcional (con autorización de los padres, y dictada fuera del horario escolar) * ***Gradual***: dividida en grados. * ***Higienista:*** Dada conforme a los preceptos de la higiene (Artículo 10º) * ***Profesionalización docente femenina:*** Bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas (Artículo 10º) * ***Preferentemente mixta hasta cierta edad:*** La enseñanza primaria para los de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, (Artículo 10º)  1. ***Contenidos (Artículo 6º),***   Mínimos comunes: Lectura y Escritura, Aritmética, Geografía, Idioma Nacional, Higiene, Física, Ciencias Naturales, Dibujo, Música, Gimnasia y conocimiento de la Constitución Nacional.  Más indicios de Determinación biológica: (Artículo 6º)   * Para las niñas, conocimientos de labores de manos y nociones de economía doméstica. * Para los varones, conocimiento de ejercicios y evoluciones militares (militarismo), y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.   Adaptación de contenidos (Artículo 7º)  En las escuelas públicas enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándose según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.   1. ***Escuelas especiales*** (Artículo 11º)   Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes:   * Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. * Escuelas para adultos ineducados, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas, etc., (con un mínimo de cuarenta personas en tales condiciones) * Escuelas ambulantes de campaña |
| 1. *Financiamiento* | Se financia a través del Tesoro Común de las Escuelas, denominado Fondo Escolar permanente, y la retención por ventas de tierras nacionales. El 50% de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital Federal y el 40% de la Contribución directa de la Capital, territorio y colonias nacionales. |
| 1. *Estructura del sistema* | * La enseñanza primaria para los 6 a 10 años de edad se dará en clases mixtas bajo la dirección de maestras. * Además, las escuelas comunes nacionales se establecerán uno o más jardines de infantes, escuelas para adultos, en los cuarteles, buques de guerras, cárceles, fábricas, también en escuelas ambulantes y en las campañas. * En todos los edificios escolares y sus mobiliarios deben consultarse las prescripciones de higiene, inspecciones médicas y vacunación. * Las clases diarias de las escuelas públicas se alteran con descansos, ejercicios físicos y canto. * Cada escuela pública tendrá un director que vigilará el funcionamiento y además contará con un libro de asistencias que indicará los datos década alumno. |
| 1. *Ocaso/derogación de la ley* | derogada por el Congreso Nacional en 2014. |
| 1. *Otros datos que considere relevante de la ley* | * La Igualdad: este carácter no esta expreso en la ley, pero si está implícito, ya que se coloca a todos los niños en un plano de igualdad, en cuanto a las diferencias sociales, raciales, religiosas e intelectuales. * Se promueve la creación de bibliotecas populares * la prohibición a aplicar castigos corporales a los alumnos y el castigo que para el docente conllevaba, con suspensiones o multas. * Obligación de concurrencia recaía en los responsables del menor, que debía justificar las inasistencias, en caso contrario se establecía una sanción de multas. * fomentó la creación de Bibliotecas populares y de maestros * Vacunación obligatoria. |